



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1515 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

09 OCT. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 69814-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **TERAN HERNANDEZ MARCIAL**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose "agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 07 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante escrito de fecha 02.07.2020, el administrado solicita la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial para un predio





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1515 -2020-ANA-AAA-JZ-V

agrícola localizado en el Caserío Santa Aurelia Alta, distrito de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, con agua proveniente del manantial "Los Lifes";

Que, con Memorandum N° 1109-2020-ANA-AAA.JZ, se dispuso que la Administración Local de Agua Jequetepeque realice las acciones necesarias para atender el expediente, por lo que mediante Notificación N° 092-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J, se le comunica al administrado que implemente las siguientes acciones:

- Realizar la publicación del Aviso Oficial (Formato Anexo N° 01) del reglamento, según el artículo 40° de dicha norma, por dos veces con un intervalo de tres días en el diario oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua, luego de lo cual deberá alcanzarnos los verificables de las publicaciones realizadas.
- Realizar pago TUPA y por Verificación Técnica de Campo.
- Presentar la Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, así mismo Autorización de Notificación Electrónica.



Que, con Carta N° 002-2020-MARCIALTERANHERNANDEZ/SOLICITANTE, de fecha 01.09.2020, el administrado hace llegar el descargo de las observaciones planteadas y adjunta la documentación correspondiente como publicación de avisos, además de adjuntar formatos para notificación electrónica y Formato de Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico, en base a lo dispuesto con R. J. N° 088-2020-ANA, con el cual se reemplaza la Verificación Técnica de Campo y además adjunta Formato de Autorización de Notificación Electrónica, todo ello está contenida en el expediente administrativo;

Que, con Informe Técnico N° 235-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- La actividad agrícola para la cual se solicita acreditar la disponibilidad hídrica superficial corresponde a un pequeño proyecto, ya que el área bajo riego del predio es de 2,48 ha., que según el artículo 13°, corresponde a actividad agrícola en área inferior a 5,00 ha.
- El recurrente ha cumplido con la presentación de los requisitos y los procedimientos como son publicación de avisos del requerimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, entre otros.
- La disponibilidad hídrica solicitada corresponde a las aguas superficiales del manantial Los Lifes, la misma que tiene disponibilidad para atender la demanda requerida durante ocho (08) meses y para los meses de enero a marzo el abastecimiento sería atendida con las aguas de las precipitaciones pluviales.
- Según información presentada en la Carta N° 002-2020-MARCIAL TERAN HERNANDEZ/SOLICITANTE, la fuente de agua sirve para beneficio solo del recurrente, no está comprometido en la asignación de agua a bloques existentes en la zona ni para otros usos y que la poca agua que fluye de dicho manantial no llega ningún cause de quebrada por lo que no se estaría afectando derecho de terceros.
- No se llevó a cabo la verificación técnica de campo por estar dispensada dicha acción según la normatividad legal vigente, por lo que todo el análisis del informe se basa en la información presentada por la recurrente, quien de acuerdo a la norma legal asume la responsabilidad de dicha información.
- Según los documentos presentados por el recurrente la infraestructura de captación, conducción y distribución estarían construidas y el uso del agua se estaría haciendo efectivo.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 909-2020-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica que:

- El administrado, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el desarrollo de su actividad productiva en su predio agrícola, con agua proveniente del manantial "Los Lifes", ubicado en el Caserío Santa Aurelia Alta, distrito de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel,



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1515 -2020-ANA-AAA-JZ-V



departamento de Cajamarca, para tales efectos presenta así como las constancias emitidas por la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán, Comisión de Usuarios del Distrito de Llapa, Provincia de San Miguel, Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Tantachual Bajo con los cuales se acredita haber publicado y realizado la colocación del Aviso Oficial N° 004-2020-ANA-AAA-JZ-V-ALAJ en los murales de las referidas instituciones; asimismo, con la presentación del estudio hidrológico, el cual cuenta con la información técnica requerida según el Informe Técnico N° 235-2020-ANA-AAA-JZ-AT/CDMP, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, correspondiendo amparar lo solicitado.

- Sin perjuicio de lo resuelto, conforme se desprende de la solicitud del administrado, se advierte que la infraestructura de captación, conducción y distribución estarían construidas y el uso del agua se estaría haciendo efectivo; por lo que, corresponde a la Administración Local de Agua Jequetepeque, iniciar la evaluación para determinar si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Acreditar, a favor de **TERAN HERNANDEZ MARCIAL**, con DNI 27982692, la disponibilidad hídrica superficial, por un volumen anual de hasta 24 395 m³, para desarrollo de sus actividades agrícolas en el predio, con agua proveniente del manantial Los Lifes, según los detalles siguientes:

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de Captación de Agua						
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica	
		Distrito	Provincia	Departamento	Nombre U.H	Código	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)	
							ESTE	NORTE
Manantial	Los Lifes	San Silvestre de Cochán	San Miguel	Cajamarca	Jequetepeque	13774	748843	9229816

Con caudales y volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

PARAMETRO	Mes	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JU	AGO	TOTAL
DEMANDA	Caudal (l/s)	1.20	0.80	0.79	0.67	0.00	0.00	0.00	0.51	1.04	1.26	1.44	1.52	24 395
	Volumen (m ³)	3 118	2 130	2 060	1 799	0	0	0	1 315	2 777	3 271	3 863	4 062	

ARTÍCULO 2.- Disponer, que la Administración Local de Agua Jequetepeque, inicie la evaluación para determinar si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra Terán Hernández Marcial, por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la presente resolución **NO AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE OBRAS NI LA UTILIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO**, siendo necesario para ello, que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1515 -2020-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución a Terán Hernández Marcial al correo electrónico ciegoyeda@gmail.com y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Rantalión Huachani Mayta
DIRECTOR